

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicación : 155723184001-2020-00183-00
Proceso : Revisión de Alimentos
Demandante : Claudia Alexandra Rondón Santos
Demandado : Javier Enrique Pedroza Sánchez

Dentro del proceso anteriormente referenciado, se le notificó la demanda al demandado a través de su correo electrónico, quien en forma oportuna y por conducto de apoderado judicial se pronunció y propuso excepciones de mérito.

De las excepciones propuestas por el demandado, se corrió traslado al demandante por el término de tres días, los cuales vencieron el pasado 18 de enero, dentro de los cuales descorrió dicho traslado.

Hoy 19 de enero de 2021, paso el proceso a Despacho del señor Juez para lo pertinente.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá -Boyacá-, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 155723184001-2020-00183-00
PROCESO: REVISIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA ALEXANDRA RONDÓN SANTOS
DEMANDADO: JAVIER ENRIQUE PEDROZA SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta lo informado por Secretaría y surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, frente a las cuales la parte demandante se pronunció oportunamente, se señala fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, la que tendrá lugar el **día martes dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**

A continuación y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1 de la norma en cita, se procede al decreto de pruebas así:

PEDIDAS POR LA 'PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se dispone tener como tal los documentos aportados con la demanda, como son

- Copia del acta de conciliación celebrada el 21 de enero de 2021 en el ICBF.
- Copia de registro civil de nacimiento del menor A.C.P.R.
- Copia de documento de identidad de la demandante.
- Copia de extractos bancarios de la cuenta de ahorros a nombre de la demandante, donde constan las consignaciones realizadas por el demandado.
- Recibos de pagos por concepto de pensión efectuado por la demandante.
- Recibo de pago de un mes de pensión realizado en el Banco BBVA, por el demandado
- Recibo de pago de procedimientos de ortodoncia del menor del caso, realizados por la demandante.
- Recibos de pago de útiles escolares del menor realizados por su progenitora por valor de 84.400 y 11.900, (numerales 9 y 10 de las pruebas documentales.
- Recibos de pago de diadema y cámara web suministrados por la demandante a su menor hijo por valor de \$180.000. y \$85.000 (numerales 11 y 12)
- Indicación Médica de Psiquiatría del día 23-11-2020
- Oficios: El oficio que se solicitó remitir a la Empresa JE Multiservicios S.A.S., fue ordenado en el auto admisorio de la demanda y la información requerida ya obra en el expediente.

Oficios: El oficio que se solicitó remitir a la Empresa JE Multiservicios S.A.S., fue ordenado en el auto admisorio de la demanda y la información requerida ya obra en el expediente.

Documentos Aportados con la Contestación de las Excepciones:

- Cotización del servicio de cuidado a un menor de edad.
- Copia de la solicitud de historia clínica de odontología del menor A.C.P.R.

Testimoniales: Teniendo en cuenta que se solicita el testimonio de la demandante, señora Claudia Alexandra Rondón Santos, a se le recibirá interrogatorio por disposición legal y en su oportunidad su apoderada podrá formularle las preguntas que considera pertinentes.

Respecto al testimonio del menor del caso, el Despacho no lo considera necesario, ya que lo que se pretende con ello, se puede probar con las demás pruebas, además teniendo en cuenta que la misma demandante informa que el menor se encuentra en tratamiento psiquiátrico no es conveniente hacerlo parte del conflicto que se debate en el presente proceso, ya que esto podría afectar aún más su estado de salud psicológico y físico.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Se tendrán como tal las presentadas con la contestación de la demanda:

- Certificación laboral del demandado donde constan los ingresos devengados.
- Copia del contrato del contrato celebrado por la demandante y el Hospital J.C.V.
- Contrato de arrendamiento suscrito por el demandado.

Testimoniales: No se decretan los testimonios de Leonor Sánchez Mora, Leidy Johana Vargas, ya que la solicitud de éstos no llena los requisitos previstos en el artículo 212 del C.G.P.

En cuanto a los testimonios de Javier Enrique Pedroza Sánchez Y Claudia Rondón Santos, por tratarse de demandado y demandante respectivamente, por disposición legal se les recibirá interrogatorio personal y en su oportunidad se les podrá interrogar.

PRUEBAS DE OFICIO:

De manera oficiosa se dispone recibir interrogatorio de parte tanto a la demandante CLAUDIA ALEXANDRA RONDON SANTOS, como al demandado, Javier Enrique Pedroza Sánchez.

La audiencia se realizará utilizando la aplicación Microsoft Teams, en caso de ser necesario realizarla por otro medio o de forma presencial, se les informará previamente.

Por último, se le reconoce personería al Dr. Máximo Enrique Rondón Naranjo, Abogado con T. P. No 181.632 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado del demandado en los términos del respectivo poder.

De igual forma teniendo en cuenta la sustitución del poder por parte del abogado de la demandante a la Dra. Gina Paola Bustos Piragua, Abogada con T. P. 283.476 del C S.J., se le reconoce personería para que actúe como mandataria sustituta de la demandante, en los mismos términos y facultades del poder por ésta conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro.13 del 29 de enero de 2021,


Neyla Adalgiza Bautisa Serna
Secretaria